

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 200-2023-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 24 de agosto del 2023.

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

#### VISTO:

Orden de Servicio N° 0000307 de fecha 05.07.2023; Carta N° 004-2023-TPC de fecha 01.08.2023; Informe N° 0356-2023-UL-MDQ-Q de fecha 03.08.2023; Informe N° 1757-2023-SGIDUR-FPV/MDQ/Q de fecha 14.08.2023; Informe N° 021-2023-MDQ-RCCS.RO/GCP de fecha 10.08.2023; INFORME LEGAL N° 0010-2023-OAL-MDQ/JAC de fecha 21.08.2023;

y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por otro lado, el artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, con Orden de Servicio N° 0000307 de fecha 05.07.2023, la entidad Contrata el servicio de alquiler de retroexcavadora para el proyecto de inversión denominado: CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN PARA AGUA PARA RIEGO MEDIANTE LA COSECHA DE AGUA EN EL SECTOR PANTIUMPAMPA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SACHA DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA, al Proveedor RENE CABRERA QUISPE con RUC N° 10430448272, por el monto de S/ 14,000.00 soles, con un plazo de ejecución de 20 días calendarios.

Que, mediante Carta N° 004-2023-TPC de fecha 01.08.2023 el proveedor RENE CABRERA QUISPE solicita ampliación de plazo de la Orden de Servicio N° 307 referido al alquiler de retroexcavadora, por el plazo de 10 días calendarios, debido a que no hay frente a falta de tubería y volquete, lo que impide la prestación del servicio.

Que, mediante Informe N° 0356-2023-UL-MDQ-Q de fecha 03.08.2023, el Jefe de la Unidad de Logística concluye que la ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una

*Ch'ulla Songolla Puririzun Llapanchis!!!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026



situación o circunstancia ajena a la voluntad debidamente comprobada, es decir, no imputables al contratista, pero sin el sustento respectivo; esta Unidad indica que corresponde pronunciarse al área usuaria respecto a lo manifestado por el contratista para la aprobación de lo solicitado, caso contrario, sería improcedente dicha petición.

Que, mediante Informe N° 021-2023-MDQ-RCCS.RO/GCP de fecha 10.08.2023 el Residente de Obra, respecto a la solicitud de proveedor referido concluye: que al no haberse contratado volquetes para los trabajos programados con la retroexcavadora. Por tanto, bajo estos antecedentes. Por tanto, bajo estos antecedentes analizando la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG en su artículo 1° numeral 1. Las entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad (administración Directa), deben contar con la asignación presupuestal correspondiente al personal técnico-administrativo y los equipos necesarios. Es decir, la no conclusión del servicio dentro de los plazos en los TDR, genera el incumplimiento del plazo del alquiler de la retroexcavadora; sin embargo, estos son por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, por tanto, manifiesta que es procedente la ampliación de plazo por 10 días calendarios, cuyo informe es validado por el supervisor de obra quien también lo suscribe.

Que, según Informe N° 1757-2023-SGIDUR-FPV/MDQ/Q de fecha 14.08.2023, el área usuaria - Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural concluye que, analizado el informe técnico del residente de obra, es procedente la solicitud para ampliación de plazo por 10 días calendarios a partir del 02.08.2023 hasta el 11.08.2023, solicitando se continúe su trámite.

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5° de la Ley N° 30225 y modificatorias vigentes, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la normativa, sujetos a supervisión "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades de Imposición Tributaria, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios, incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; por tanto, no aplicaría lo dispuesto en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en relación a las causales de Resolución de contrato.

Que, la Directiva N° 01-2022/MDQ - Directiva para las Contrataciones iguales o inferiores a nueve (9) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Quiquijana, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 0113-2022-A-MDQ-Q-C de fecha 28.10.2022 establece en sus Disposiciones Complementarias y Finales, QUINTA: Todo lo que no esté previsto en la presente Directiva y en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que supletoriamente es aplicable, podrá emplearse los preceptos del Código Civil en Derecho Público.

Que, en aplicación supletoria, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias prescribe:

*Artículo 158. Ampliación del plazo contractual*

*158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

*Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026



- 158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización al contratista.*
- 158.3. *La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."*
- 158.4. *En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.*
- 158.5. *Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.*
- 158.6. *Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.*

Que, de acuerdo a las diversas opiniones del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado - OSCE, que determinan que la aprobación automática de la solicitud de ampliación de plazo contractual se convierte en una especie de sanción por la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso, pues ello podría evitarla oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más onerosas para este",

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0010-2023-OAL-MDQ/JAC de fecha 21.08.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica emite OPINION FAVORABLE para DECLARAR LA APROBACIÓN AUTOMÁTICA de la solicitud de ampliación de plazo presentada por Proveedor RENE CABRERA QUISPE con RUC N° 10430448272 por 10 días calendarios respecto a la Orden de Servicio N° 0000307 de fecha 05.07.2023, al no haberse dado respuesta dentro del plazo establecido en el artículo 158° numeral 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, que se aplica supletoriamente.

Que, de la revisión del informe del residente obra visado por el supervisor de obra se aprecia que, se encuentra justificado la solicitud del proveedor, y acreditado su justificación para ampliación de plazo de acuerdo a las anotaciones en el cuaderno de obra, cuyos

*Ch'ulla Songolla Puririzun Llapanchis!!!*



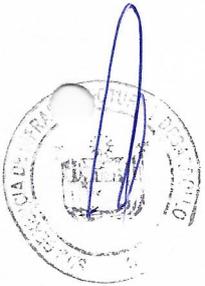
# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



asientos se encuentran adjuntos al presente, determinándose, que la ampliación de plazo o el hecho generador de atraso de la ejecución de la obra no es imputable al contratista, en consecuencia, cumple los requisitos que exige la ley.

Por otro lado, siendo que la Orden de Servicio N° 307, fue notificado al proveedor el 12.07.2023, como consta en la orden de servicio, su plazo de ejecución (20 días calendarios) concluía el 01 de agosto del 2023, y habiendo presentado el proveedor su solicitud de ampliación de plazo el 01.08.2023, se encontraba dentro de su plazo de ejecución, siendo viable su admisión a trámite; así mismo, de presenta la solicitud a la fecha actual el plazo de respuesta de la entidad ha concluido el 15.08.2023, en consecuencia, se tiene la solicitud del proveedor aprobada automáticamente, lo que involucra responsabilidad de quien o quienes retardaron el proceso y permitieron la aprobación automática, muy al margen, de que sea procedente, toda vez que los servidores y funcionarios tienen la responsabilidad de cumplir los plazos establecidos en Ley.



Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que es el Titular de la entidad quien debe aprobar las modificaciones al contrato, a través de Resolución de Alcaldía, sin embargo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972, el Alcalde como Titular de la Entidad puede delegar las funciones administrativas al Gerente Municipal, como lo prescribe así el artículo 20 inciso 20 sobre atribuciones del Alcalde.

Que, concordante con lo señalado en el párrafo anterior, el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MDQ/Q, de fecha 02 de enero del 2023, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, Resolver y autorizar las solicitudes de aplicación de plazo contractual conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y de Contrataciones menores a 8UITs.

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MDQ/Q, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes glosadas, y con las visaciones correspondientes;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, LA APROBACIÓN AUTOMÁTICA** de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por proveedor RENE CABRERA QUISPE con RUC N° 10430448272 por diez (10) días calendarios, respecto a la Orden de Servicio N° 0000307 de fecha 05.07.2023 para la ejecución del el servicio de alquiler de retroexcavadora para el

*Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026



proyecto de inversión denominado: CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN PARA AGUA PARA RIEGO MEDIANTE LA COSECHA DE AGUA EN EL SECTOR PANTIUMPAMPA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SACHA DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA, con eficacia anticipada al 11 de agosto del 2023 como nueva fecha de término, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

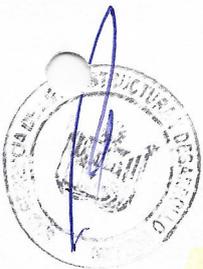
**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, que la Unidad de Logística realice la Adenda correspondiente, en cumplimiento a la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente resolución al Proveedor, Residente de Obra, Sub Gerencia de Infraestructura, Unidad de Logística y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, para su conocimiento y fines; teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva.

**REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Cc.  
Alcaldía.  
SGDE.  
OSLTP.  
Informática.  
Archivo/WCD.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA  
QUISPICANCHI - CUSCO  
CPC. *Wilfredo Condeña Díaz*  
DNI 4069489  
GERENTE MUNICIPAL



*Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!*